



PARTIDO CIVÍCO OBRAS

REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Norma el procedimiento y las sanciones de la conducta de los afiliados y dirigentes del Partido que incurran en faltas previstas en el Estatuto, que serán sancionadas de acuerdo a su gravedad y daño ocasionado, garantizando el derecho de defensa en doble instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La disciplina constituye una de las columnas vertebrales del Partido, para el leal acatamiento de su ideología.

Art. 2.- La Disciplina, regula la conducta ética y moral de los afiliados, quienes, al inscribirse en el Partido, aceptan voluntariamente la aceptación del ideario, doctrina, programa, estatuto, acuerdos, reglamentos emanados del partido, respeto a sus niveles Jerárquicos.

Art. 3.- La normas de la Disciplina y Ética, alcanza por igual a todos los afiliados y dirigentes con el fin de lograr la máxima lealtad con los postulados Partidarios y a efecto de que todos sirven la más elevada conducta ética y moral, en el desempeño de su vida diaria.

Art. 4.- La Disciplina se mantiene con el ejemplo y en el respeto individual y colectivo a los principios y normas del Partido; y tiene como objetivo fundamental una orientación creadora, educadora y fraterna. La inmoralidad y las conductas contrarias a las normas éticas, dentro y fuera del Partido, deben ser sancionadas de conformidad con el presente reglamento.

Art. 5.- Todos los afiliados se hallan bajo la jurisdicción de la disciplina del Partido sin excepción alguna.

Art. 6.- No se reconocen privilegios ni excepciones para los fines específicos de la Disciplina. Todos los afiliados son iguales.

SECCION PRIMERA FUNCION DE GOBIERNO TITULO PRIMERO DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

CAPITULO I FUNCIÓN Y CONSTITUCIÓN

Art. 7.- El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, es el organismo superior encargado de administrar justicia en segunda y última instancia en materia disciplinaria, encargado de



The logo consists of the word "OBRAS" in a bold, green, sans-serif font. The letters are slightly shadowed, giving it a 3D appearance. It is enclosed within a thin black rectangular border.

PARTIDO CIVÍCO OBRAS

velar por la conducta de los afiliados de acuerdo al Ideario, Estatutos, Reglamentos, directivas y acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional; aplica el presente Reglamento y ejerce las funciones de sancionar, vigilar y controlar el orden dentro y fuera del Partido. Estas funciones las ejerce a través de sus organismos electorales descentralizados competentes con la máxima independencia y autonomía, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 8.- Recomposición del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

El Comité Ejecutivo Nacional es competente para la recomposición de los órganos competentes del Proceso Disciplinario en casos de renuncia, fallecimiento, enfermedad o imposibilidad de cumplimiento de sus funciones por parte de sus titulares.



Art. 9.- El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina está integrado por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional. El Tribunal organiza e implementa el trabajo de sus miembros. Su mandato es por cuatro (4) años

Art. 10.- El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina está conformado, por:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal
- Suplente 1
- Suplente 2
- Suplente 3



Para efectos del quórum será suficiente la presencia de al menos dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario o un suplente, en ausencia del secretario. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El que preside, tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 11. Son atribuciones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina:

- a) Conocer y resolver, en segunda y última instancia, los procesos disciplinarios.
- b) Sancionar actos contra la ética, el ideario y demás normas del partido y la disciplina.
- c) Designar a los Tribunales Descentralizados de Ética y Disciplina que actuarán como órganos de primera instancia. Estarán conformados por tres miembros titulares y tres suplentes.
- d) Las demás que le asigne el presente reglamento.

Artículo 12.- Sesiones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina



PARTIDO CIVÍCO OBRAS

Las sesiones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina deberán ser convocadas con no menos tres días de anticipación, pudiendo reunirse sin necesidad de convocatoria de encontrarse presente la totalidad de sus miembros titulares. La convocatoria a las sesiones será diligenciada por el Secretario Nacional de Ética y Disciplina a solicitud del Presidente o la mayoría simple de sus miembros, siendo su responsabilidad la entrega de las constancias de notificación respectivas.

Las notificaciones podrán hacerse presencial o virtualmente, siempre que pueda acreditarse su recepción. Los órganos competentes en materia de procesos disciplinarios son responsables del cumplimiento de los plazos procesales. Las decisiones se adoptan por mayoría simple.

Artículo 13.- Registro y motivación de las Resoluciones.

Los órganos competentes en materia de procesos disciplinarios deberán registrar sus resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones que emitan y pongan fin a la instancia deberán ser debidamente motivadas.

Artículo 14.- Facultades los órganos competentes en materia de procesos disciplinarios.

Los órganos competentes en materia de procesos disciplinarios son competentes para emitir directivas procedimentales referidas a éstos con pleno respeto del Estatuto, el presente Reglamento y las normas electorales.



CAPITULO II

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 15.- El Presidente, del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es la autoridad superior del Tribunal, tiene como funciones:

15.1 Representar al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

15.2 Presidir las sesiones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

15.3 Designar, Coordinar y supervisar el funcionamiento de todos los Tribunales Descentralizados de Ética y Disciplina a nivel nacional.

15.4 Cumplir y hacer cumplir el ideario, Estatuto, Reglamentos y los acuerdos de los Congresos, Plenarios Nacionales, Comité Ejecutivo Nacional; también los acuerdos de los otros organismos del Partido, siempre que no atenten contra la autonomía del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

15.5. Informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre las actividades de su Presidencia.

15.6 Emitir resoluciones, directivas y disposiciones para el mejor cumplimiento de sus funciones.





PARTIDO CIVÍCO OBRAS

15.7 Emitir su voto dirimente en caso de empate

15.8 Vigilar la pronta y buena marcha de los procesos disciplinarios.

15.9 Proponer las modificaciones Estatutarias y Reglamentarias que considere necesarias para el buen funcionamiento del Partido en materia de su competencia.

En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario o un suplente

CAPITULO III

DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 16.- El Secretario tiene como funciones:

16.1. Recibir la documentación dirigida al Presidente del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, derivarla a los órganos correspondientes.

16.2. Recibir las denuncias y ponerlas a disposición del Tribunal.

16.3. Llevar un Registro de los procesos disciplinarios y las sanciones.

16.4 Dar lectura del expediente disciplinario cuando se realizan las reuniones del Tribunal.

16.5 Llevar un base de datos de los miembros los Tribunales Descentralizados de Ética y Disciplina.

16.6 Llevar las actas de las sesiones del Tribunal.

16.7 Prestar asistencia en todas las labores del procedimiento disciplinario.

En caso de ausencia del presidente, asume sus funciones, el Secretario y/o un Suplente previa comunicación escrita del Presidente.

DEL VOCAL

Art. 17.- El vocal del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina tienen como funciones:

1. Concurrir a las sesiones del Tribunal con voz y voto.

2. Estudiar cada expediente tomando como fundamento las cuestiones de hecho para emitir su voto.

3. Prestar apoyo a los demás miembros del Tribunal

4. Asumir las funciones delegadas por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

Art. 18.- Los Vocales suplentes asumen las funciones encomendadas por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.





PARTIDO CIVÍCO OBRAS

TITULO SEGUNDO DE LOS TRIBUNALES DESCENTRALIZADOS DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 19.- El Tribunal de Ética y Disciplina Provincial. - Es designado por el Presidente del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. Es el organismo sancionador En Primera Instancia del Partido, encargado de velar por la conducta de los afiliados, de acuerdo al Ideario, Principios, Doctrina, Estatuto y demás Reglamentos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional; deberá aplicar el presente Reglamento y aplicar el procedimiento disciplinario, vigilancia y control del orden dentro y fuera del Partido en la jurisdicción que le corresponda. Estas funciones las ejerce con la máxima independencia y autonomía, de acuerdo al presente Reglamento.



Art. 20.- El Tribunal de Ética y Disciplina Provincial, está constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes,

Art. 21.- El Tribunal de Ética y Disciplina Provincial está conformado por:

1. El Presidente
2. El Secretario
3. Vocal
- Suplente 1
- Suplente 2
- Suplente 3



Art. 22.- Los Tribunales de Ética y Disciplina Provinciales, se constituyen en base a cada circunscripción establecida en el presente Reglamento.

Art. 23.- Las circunscripciones se establecen en las provincias de las 26 regiones siguientes: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Provincia, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y Lima.

Art. 24.- La circunscripción de la Provincia de Lima asumirá en primera instancia la competencia para el procesamiento disciplinario de los dirigentes nacionales.

Artículo 25.- Los Tribunales de Ética y Disciplina Provinciales se regulan en base a las normas del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina en todo lo que le sea aplicable.



PARTIDO CIVÍCO OBRAS

SECCION SEGUNDA FUNCION JURISDICCIONAL

TITULO PRIMERO GENERALIDADES SOBRE EL JUZGAMIENTO

Art. 26.- La función de juzgar compete exclusivamente a los organismos de juzgamiento del Partido, y es ejercida por los Tribunales de Ética y Disciplina Provinciales en primera instancia y por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina en segunda instancia.



Art. 27.- Ningún afiliado puede ser privado de sus derechos partidarios ni sufrir la restricción de ellos, salvo lo dispuesto por los organismos sancionadores mediante resolución que agota la instancia administrativa expedida por el Tribunal competente de Ética y Disciplina

Art. 28.- No hay privilegios ni excepciones frente a la disciplina, la ética y la moral. Los afiliados son iguales cualesquiera sean los méritos en su trayectoria partidaria o su rango dirigencial.

Art. 29.- Los afiliados que cometen infracción, donde se encuentren, serán procesados de conformidad con las normas del presente Reglamento.

Art. 30.- Ningún afiliado denunciado, puede ser privado del derecho de defensa.

Art. 31.- Todas las infracciones se investigan y se juzgan en la jurisdicción donde se cometió la infracción. A excepción de los directivos nacionales que serán procesados bajo la jurisdicción del Tribunal de Ética y Disciplina de la Provincia de Lima.



TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DE JUZGAMIENTO CAPITULO I JURISDICCION

Art. 32.- La función de administrar justicia se hace a nombre del Partido, y le corresponde al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina en última instancia y a los Tribunales de Ética y Disciplina provinciales en los lugares de su competencia en primera instancia.

Art. 33.- Se hallan bajo jurisdicción de los Organismos de Juzgamiento, todos los afiliados sin excepción sean estos Presidente de la República, Parlamentarios, Ministros de Estado, Gobernadores Regionales, Concejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Provinciales y Distritales, Funcionarios Públicos, dirigentes de todos los niveles y afiliados en general. Por tanto, todos deben acatar las resoluciones y requerimientos que emiten estos Organismos en ejercicio de sus funciones.

The logo consists of the word "OBRAS" in a bold, green, sans-serif font. The letters are slightly shadowed, giving it a 3D appearance. It is enclosed within a thin black rectangular border.

PARTIDO CIVÍCO OBRAS

Art. 34.- Los Organismos de Juzgamiento tienen autonomía en el ejercicio de sus funciones. Solo cuando se apelen sus resoluciones, se sujetarán a lo que disponga el Organismo superior respectivo.

CAPITULO II DETERMINACION Y FACULTADES

Art. 35.- Son Organismos de Juzgamiento del Partido:

1. El Tribuna Nacional de Ética y Disciplina
2. Los Tribunales de Ética y Disciplina Provinciales

Art. 36.- Todos los Organismos de Juzgamiento, están facultados para investigar, realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, materia del proceso y resolver sancionando o absolviendo al afiliado, directivo y/o funcionarios señalados en el artículo 33º que hayan sido denunciados.

Art. 37.- Los Tribunales de Ética y Disciplina Provinciales, funcionarán en la sede de los Comités Políticos Provinciales del partido que corresponda según su jurisdicción.

TITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPITULO I LAS INFRACCIONES

Art. 38.- Son infracciones susceptibles de sanción, las siguientes:

- a. Agresión Física consiste en, causar daño intencionalmente en el cuerpo o en la salud de otro afiliado, dentro o fuera de los locales del Partido.
- b. Calumnia, consiste en denunciar a otro afiliado a través de medios electrónicos, redes sociales escritos, audios, mensajes, publicaciones, ante cualquier autoridad partidaria o extrapartidaria por la comisión de un hecho sancionable disciplinariamente, administrativamente, civil y/o penalmente; a sabiendas que la inculpación es falsa o que no existen motivos ni pruebas para creer en ella.
- c. Difamación consiste en, atribuir a un afiliado o dirigente del partido, ante varias personas reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, a través de impresos, audios, mensajes de texto, redes sociales - WhatsApp, Facebook, expuestos al público, un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar el honor o la reputación, trayectoria, la buena imagen de éste.
- d. Crear grupos paralelos en redes sociales internos del partido, para generar zozobra, una organización paralela no autorizada por el CEN.
- e. Injuria consiste en los actos realizados fuera de los casos de difamación, ofender, agredir o burlarse con palabras, con gestos o por escrito, Asimismo, a través de impresos, audios, mensajes de texto, redes sociales WhatsApp, Facebook.



The logo consists of the word "OBRAS" in a bold, green, sans-serif font. The letters have a slight 3D effect with a darker green shadow on the right side. The logo is enclosed in a thin black rectangular border.

PARTIDO CIVÍCO OBRAS

- f. Amenaza e Intimidación con mensajes en redes sociales y otros, alarmar e intimidar a otro, con amenaza grave, dentro o fuera de los locales del Partido, tratando de impedir que manifieste su real voluntad o que ejerza a plenitud sus derechos partidarios.
- g. Apropiación y Apoderamiento de Bienes es, apropiación negándose a devolver bienes, muebles, documentos, sumas de dinero y otros, de propiedad del Partido o de cualquier afiliado y que le fueran confiados.
- h. Usurpaciones, actuar con violencia, engaño o abuso de confianza, en la toma de locales e instalaciones del Partido, como medida de presión para la adopción de decisiones partidarias.
- i. Daño material es, destruir o inutilizar intencionalmente bienes del Partido o de sus afiliados.
- j. Daño moral es, toda expresión pública y por cualquier medio que afectan el bienestar de una persona, sintiéndose agraviada al recibir críticas e insultos por culpa de los dichos.
- k. Transgredir los acuerdos, el Ideario, Estatuto, Reglamentos y Directivas es, todo acto que signifique quebrantar las normas del Partido sea estas por acción u omisión, fuera de las infracciones ya establecidas.
- l. Perjuicio a la Imagen del Partido es, observar en la vida pública una irregular conducta moral en perjuicio de la imagen del Partido.
- m. Otorgamiento de constancias, credenciales y otros documentos falsos es, expedir documentos haciendo constar hechos partidarios falsos, con el propósito de procurar para sí o para terceros un provecho.
- n. Uso indebido del cargo es, el uso de la función encomendada al dirigente, con fines de lucro personal propio o de terceros.
- ñ. Falsificación o adulteración de documentos es falsificar o adulterar documentos oficiales del Partido, fichas, carnés, actas, constancias y otros, en perjuicio del Partido.
- o. Usurpación de funciones o de cargo es, ejercer función dirigencial sin tener designación reglamentaria o estar inhabilitado por sanción disciplinaria, por haber sido separado de su cargo en acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- p. Atentado contra la administración de justicia interna, es, falsificar o alterar pruebas de cargo y o descargo; desaparecer evidencias de la infracción y dar testimonio o informe falso.
- q. Incumplimiento de sus deberes dirigenciales, es incumplir los actos que la función obliga a los dirigentes, sea por negligencia, o ineficiencia constituye agravante el abandono del cargo y la inasistencia a las reuniones.
- r. Infidencia es, divulgar sin estar autorizado, informaciones o documentos que, de acuerdo a las normas y directivas del Partido, tienen carácter reservado.
- s. Fraude, es, suplantar al elector, alterar padrones de votación o resultados del escrutinio y cometer otras irregularidades dirigidas a alterar la voluntad de los afiliados en las Elecciones Internas, expresada mediante el voto reglamentariamente emitido.
- t. Desviación Doctrinaria es, siendo afiliado del Partido, profesar concepciones doctrinarias que no se encuadran dentro de los postulados partidarios.



The logo consists of the word "OBRAS" in a bold, stylized, blocky font. The letters are white with a thick black outline, giving it a three-dimensional appearance. It is set against a dark rectangular background.

PARTIDO CIVICO OBRAS

- u. Divisionismo es, realizar o tomar parte en actos que atenten contra la unidad de los afiliados y de los órganos directivos fomentando la creación de organismos paralelos. También crear o instigar a la creación de grupos de disidencia.
- v. Traición es, el que, sin renunciar al Partido, se inscribe y/o participa activamente en otro grupo o movimiento político. El afiliado que coludido con fuerzas ajenas al Partido organizara y/o produjera daño contra nuestra organización.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 39.- Las sanciones disciplinarias aplicables son las siguientes:

1. Amonestación. Será por escrito
2. Suspensión de sus derechos de afiliados por 30 días.
3. Suspensión de sus derechos de afiliados por 3 meses.
4. Suspensión de sus derechos de afiliado hasta por 1 año, lo que incluye la inhabilitación a postular o desempeñar cargos elegibles.
5. Expulsión del Partido. - Son susceptibles de expulsión las infracciones siguientes:
 - El Incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 11 del Estatuto
 - El haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso
 - No acatar ni respetar lo estipulado en el Estatuto, los Reglamentos, Declaración de Principios y decisión de los órganos de dirección y ejecución del partido.
 - Las infracciones establecidas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, art. 38 del presente Reglamento.
 - El Comité Ejecutivo Nacional, puede suspender provisionalmente del ejercicio de sus derechos partidarios a los investigados, medida que se dará cuenta al Tribunal de Ética y Disciplina competente.

Art. 40.- Las sanciones previstas en el presente capítulo llevan implícita la pérdida del cargo que se estuviere desempeñando al momento de aplicarse la sanción.

CAPITULO III PARTICIPACION, CONCURSO DE INFRACCIONES Y GRADUACION DE SANCIONES

Art. 41.- Serán sancionados los que tomen parte en la comisión de infracciones, alentándolas o aportando los medios y esfuerzos sin los cuales la infracción no hubiera podido cometerse.

Art. 42.- Si el procesado ha cometido varias infracciones, se le sancionará por la más grave, debiendo acumularse los otros casos para fijar una sanción más severa.

Art. 43.- Para la aplicación de las sanciones, deberá apreciarse la gravedad de la infracción cometida, la existencia o inexistencia de mala fe y los antecedentes de cada procesado.





PARTIDO CIVÍCO OBRAS

Las reincidencias merecerán sanción mayor, así también si el procesado fuera dirigente o ejerciera función pública.

El reconocimiento de la infracción cometida, el arrepentimiento y el compromiso de no incurrir nuevamente en infracción, serán factores atenuantes a juicio del Tribunal que conoce del caso.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CAPITULO I LA DENUNCIA

Art. 44.- La denuncia la puede interponer cualquier afiliado y/o Directivo del partido. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina está facultado para de oficio iniciar acciones contra los afiliados y Directivos Nacionales.

Art. 45.- La denuncia se hará por escrito conteniendo los siguientes requisitos:

1. Indicación del Tribunal de Ética y Disciplina al que se recurre.
2. Nombre completo del denunciante, documento de identificación personal, domicilio.
3. Nombre completo del denunciado y domicilio o lugar donde se le notificara.
4. Relato de los hechos denunciados.
5. Adjuntar pruebas que demuestre la existencia de la infracción y señalar testigos si el caso requiere, citando su domicilio.
6. Fecha y firma del denunciante.

CAPITULO II COMPETENCIA

Art. 46.- Cada Tribunal de Ética y Disciplina es competente para conocer y procesar las denuncias por infracciones y/o faltas que se cometan dentro de su jurisdicción.

Art. 47.- El Tribunal de Ética y Disciplina Provincial de Lima asumirá competencia en su jurisdicción, asimismo asume competencia en el caso que el investigado sea un Dirigente Nacional.

CAPITULO III PRESCRIPCION

Art. 48.- La acción por las infracciones contempladas en el Art. 38, prescribirán a los cinco (05) años.





PARTIDO CIVÍCO OBRAS

Art. 49.- El término para la prescripción se contará desde el día en que se cometió la infracción. No es necesario declaración expresa para la prescripción, bastará que haya transcurrido el tiempo requerido para que ella opere.

CAPITULO IV RECUSACION

Art. 50.- Las partes podrán recusar a cualquier miembro de los Organismos de Juzgamiento por las causales siguientes:

1. De parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad.
 2. Cuando exista dependencia económica directa.
 3. Cuando exista enemistad
 4. La recusación se resolverá en el mismo organismo al que pertenece la causa, cuya resolución se podrá apelar al Comité de Juzgamiento inmediatamente Superior.
- Los miembros de los Tribunales de Ética que se encuentren incursos en los referidos incisos deberán inhibirse.



CAPITULO V SUSPENSION PROVISIONAL

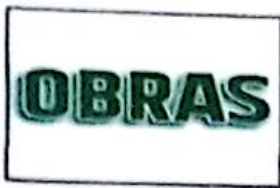
Art. 51.- Antes de iniciar el procedimiento disciplinario y en cualquier estado de la causa, el Comité Ejecutivo Nacional puede suspender provisionalmente del ejercicio de sus derechos partidarios a los investigados, medida que se dará cuenta al Tribunal de Ética y Disciplina competente, quien la evaluará y en su caso la ratificará o la levantará cuando estime por conveniente. Esta medida se tomará siempre que el investigado persistiere en actos de indisciplina o perturbare el normal desarrollo de las actividades partidarias, o también cuando haya que proteger la buena imagen del Partido ante la opinión pública. Esta medida provisional no constituye pronunciamiento sobre la responsabilidad del procesado.



CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

Art. 52.- El proceso disciplinario ordinario durará treinta (30) días como máximo bajo responsabilidad, debiéndose realizar los siguientes actos:

1. Evaluación y procedencia de la denuncia.
2. Notificar la apertura del proceso disciplinario a los infractores
3. Otorgar el derecho a la defensa a los infractores.
4. Actuar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos
5. Emitir Resolución de sanción o de absolución en primera instancia.



PARTIDO CIVÍCO OBRAS

Art. 53.- El proceso disciplinario sumario durará quince (15) días como máximo bajo responsabilidad, cuando alguna de las infracciones establecidas en el artículo 38° hayan sido consumadas y cuenten con pruebas suficientes para emitir resolución de sanción, debiéndose realizar los siguientes actos:

1. Evaluación y procedencia de la denuncia.
2. Notificar la apertura del proceso disciplinario a los infractores
3. Otorgar el derecho a la defensa a los infractores.
4. Emitir Resolución de sanción o de absolución en primera instancia.

CAPITULO VIII EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 54.- La denuncia será presentada al Secretario del Tribunal competente, quien dentro del término de 24 horas la pondrá a disposición del pleno del Tribunal.

La denuncia deberá contener los requisitos señalados en el presente reglamento, pudiendo ser subsanada.

Art. 55.- Vista la denuncia el Tribunal, procederá a calificarla dentro de las 48 horas, verificando la existencia de tres elementos:

1. Que, la infracción se encuentre establecida en el presente Reglamento y/o en el Estatuto.
2. Que se haya individualizado al presunto infractor
3. Que, la acción no haya prescrito.

Si observa estos tres elementos, se expedirá una resolución aperturando el proceso disciplinario y se le correrá traslado al denunciado para que, en el plazo de tres (3) días hábiles presente su descargo.

Si el hecho denunciado no constituye infracción o no se ha individualizado al presunto autor o resulta que la acción ya ha prescrito, el Tribunal expedirá una resolución de NO HA LUGAR a la apertura del proceso disciplinario y ordenará el archivamiento del caso.

Art. 56.- La resolución que apertura el proceso disciplinario contendrá lugar y fecha de expedición, nombre completo del denunciante, del denunciado y la infracción que se le imputa; así también ordenará la realización de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso. El Tribunal de parte podrá señalar otras infracciones en las que haya incurrido el denunciado y que no haya sido precisado por el denunciante.

Art. 57.- Aperturando el proceso disciplinario Ordinario y/o sumario, el Tribunal correrá traslado de la denuncia al posible infractor para que presente sus descargos en el plazo de tres (3) días hábiles, Si dentro del plazo establecido no presenta sus descargos se le



The logo consists of the word "OBRAS" in a bold, green, sans-serif font. The letters have a slight 3D effect with a darker green shadow on the right side. The logo is enclosed in a thin black rectangular border.

PARTIDO CIVÍCO OBRAS

declarará rebelde y se prosigue con el proceso. El Tribunal podrá llamar a testigos, acumulará pruebas, y practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento pleno del caso. De estas diligencias, se dejará constancia en acta, y deberán estar firmadas por los sujetos procesales.

Art. 58.- Todo afiliado que fuere requerido con relación a un proceso disciplinario, se le citará en la Resolución de apertura del proceso, mediante cédula o por cualquier medio electrónico que acredite la fecha de recepción, concediendo tres oportunidades para la concurrencia. Si el denunciado no concurre a la tercera citación, se tendrá en cuenta este hecho como principio de aceptación de responsabilidad en los cargos que se le imputan y se seguirá la causa en rebeldía. Si el testigo no concurre a la tercera citación, será procesado por resistencia o desobediencia prevista en el presente Reglamento.

Art. 59.- Si el Tribunal considera que se ha omitido alguna diligencia importante para el esclarecimiento del caso, emitirá resolución ampliando el plazo de la investigación. Si el Comité considera que la investigación es suficiente, procederá a emitir la resolución declarando que la causa se encuentra expedita para ser resuelta y otorgará un plazo de tres días calendarios para que se formulen los alegatos correspondientes por escrito.

Art. 60.- Una vez transcurrido el plazo para emitir los alegatos, el Tribunal procederá a expedir Resolución de sanción o absolución.

Art. 61.- La parte que no esté conforme con el fallo o sanción, podrá presentar recurso de apelación contra ella.

La apelación se presentará ante el mismo Tribunal que emitió la sentencia de primera instancia. El término para apelar es de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse notificado.

Art. 62.- Admitido el recurso de apelación se elevará todo lo actuado al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, quien resolverá en segunda instancia máximo dentro de los quince (15) días de recibido el expediente.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina que conoce en segunda instancia, tiene facultad para confirmar, revocar o reformar la Resolución de Sanción; así como para anular lo actuado por fallas procesales o disponer que se subsanen.

Art. 63.- Consentida o ejecutoriada una Resolución de Sanción, el Tribunal Ética y Disciplina correspondiente remitirá copia de lo actuado al Comité Ejecutivo Nacional, para la inscripción en el registro correspondiente, indicando la fecha en que quedó ejecutoriada o consentida.

CAPITULO IX EJECUCION DE SANCIÓN

Art. 64.- El Tribunal de Ética y Disciplina Provincial, procede a ejecutar la sanción, estando obligado el sancionado a acatar y cumplir la sanción; en caso de incumplimiento, el Tribunal



The logo consists of the word "OBRAS" in a bold, green, sans-serif font. The letters have a slight 3D effect with a darker green shadow on the right side. The logo is enclosed in a thin black rectangular border.

PARTIDO CIVÍCO OBRAS

lo requerirá para que cumpla la sanción. Si persistiere en su desobediencia, se le aplicará una sanción mayor a la impuesta, debiendo ser confirmado por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Art. 65.- Todos los Organismos del Partido contribuirán a que se haga efectiva la sanción, bajo responsabilidad.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTA SECCIÓN

Art. 66.- Los procesos disciplinarios son de carácter reservado. La divulgación da lugar a sanción disciplinaria. Excepcionalmente, sólo el Presidente del Partido y/o el Secretario General Nacional, podrá hacerlo público por Interés político del Partido.

Art. 67.- Los fallos o sanciones de los Tribunales de Ética y Disciplina, no pueden ser debatidos en ningún otro organismo partidario.

Art. 68.- En los casos de expulsión, una vez que la Resolución de sanción ha quedado ejecutoriada, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina dará aviso a todos los Organismos del Partido, así mismo, el Comité Ejecutivo Nacional, procederá a poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones para la Inscripción respectiva.

Art. 69.- En los casos de flagrancia, que se tome conocimiento por cualquier medio de comunicación, el Tribunal de Ética y Disciplina correspondiente actuará de oficio, e iniciará un proceso sumario y emitirá pronunciamiento en el día de cometida la infracción y/o falta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera. - Todo asunto que no está prescrito en el presente Reglamento, será resuelto en base a lo dispuesto por el Estatuto Partidario y de ser el caso por el Código Penal, el Código Procesal Penal vigente, Código Civil en lo que corresponda y los principios constitucionales correspondientes.

Segunda. - El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina podrá implementar el presente Reglamento mediante Directivas que, aclaren y hagan viable su aplicación.

Tercera. - Todo afiliado que postula a candidaturas para cargos públicos; solicitará previamente al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

DISPOSICION TRANSITORIA



PARTIDO CIVÍCO OBRAS

Única. - Todos los procesos disciplinarios que se inicien, se tramitarán con arreglo al presente Reglamento de Ética y Disciplina. El Presidente del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, en vía sumaria tramitará las denuncias disciplinarias pendientes de atención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento se aplica también a los ciudadanos que sin ser afiliados son invitados para participar en cualquier elección integrando las fórmulas y/o listas de candidatos del Partido Cívico OBRAS, estando obligados a respetar el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Directivas y Acuerdos adoptados por los diferentes órganos partidarios.

Segunda. - Los órganos competentes en materia disciplinaria podrán disponer la exclusión de la fórmula y/o lista de candidatos de los ciudadanos que sin ser afiliados hayan sido invitados para integrarla e incumplan las obligaciones establecidas en la primera disposición final.

Tercera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 16 de octubre del 2024, debiendo ser publicado en la página web del PARTIDO CIVÍCO OBRAS: www.partidopoliticocivicoobras.com

